

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 07 de 2023. A Despacho el presente proceso para requerimiento a la parte interesada para efectuar notificación. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MAGDA IRIS CASTRILLÓN TENORIO
Demandado: Menor L. O. Castrillón
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE IRNE
OREJUELA GUERRERO
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00425-00

Palmira- Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de 2023.

En atención a la solicitud que elevara la aquí demandante de revocatoria de poder otorgado a la profesional del derecho CLAUDIA MARIA VALENCIA RESTREPO, se tendrá por revocado el poder a ella otorgado, y se requerirá a la señora **MAGDA IRIS CASTRILLÓN TENORIO** para que designe apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Ahora bien, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1031 de 23 de junio de 2023, dictado dentro de la audiencia celebrada el mismo, esto es proceda con la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los señores ISAMAR, VÍCTOR Y VALENTINA OREJUELA en calidad de Herederos Determinados del Causante IRNE OREJUELA GUERRERO, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso..

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la a la profesional del derecho CLAUDIA MARIA VALENCIA RESTREPO

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1030 de 25 de julio de 2022, esto es proceda a prestar la caución allí fijada, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 075 de hoy 08 de septiembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 057f13965d99ea699146ac2429b2b6d780699f50131998432f451f5e7cee4a78
Documento generado en 07/09/2023 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>